



BOLETIN ECLESIASTICO  
DEL

Obispado de Astorga

SUMARIO: I. Decreto episcopal erigiendo la *Unión Misional del Clero*—II. Consejo Diocesano—III. Estatutos—IV. Privilegios—V. Secretaría de Cámara: Circular.—VI. Obra pia de Jerusalén.—VII. Conferencias morales—VIII. Necrología.

**Nos Lic. D. Antonio Senso Lázaro,**

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA  
OBISPO DE ASTORGA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA ORDEN CIVIL DE ALFONSO XII, CONDECORADO CON LA CRUZ BLANCA DEL MÉRITO MILITAR, CAPELLAN DE HONOR DE SU MAJESTAD, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que teniendo en cuenta

1.º a) lo que Su Santidad el Papa Benedicto XV, de feliz recordación, dejó escrito en la Carta Apostólica *Maximum illud* de 30 de nov. de 1919 a saber: «Sería Nuestro deseo que en todas las diócesis del mundo se implantase la Unión Misional del Clero, sujeta en todo a la Sag. Cong. de Propaganda Fide»; b) lo que además dijo en el discurso que el 6 de octubre de 1920 pronun-

ció delante de los delegados de la Unión Misional del Clero de Italia, esto es: «El fruto principal que esperamos del presente Congreso es que la Unión Misional se extienda a mayor número de diócesis, pues muchas veces sucede que una obra no prospera porque no es suficientemente conocida su excelencia»; c) lo que más recientemente aún, el 3 de junio de 1922 ha expresado el Papa Pio XI en la audiencia que se dignó conceder a los miembros del primer Congreso Internacional de la Unión Misional del Clero con estas palabras: «Si Nuestro venerado predecesor Benedicto XV manifestó sus deseos de que en todas las diócesis se estableciera la Unión Misional del Clero, Nos podemos añadir hoy que no solamente cada diócesis, sino también cada parroquia debe tener parte en la Unión Misional...; y no solamente todas las parroquias sino también todos los sacerdotes y todas las almas consagradas a Dios deseamos que tomen parte en esta obra de santificación»; y d) la invitación que el cardenal Prefecto de la Sag. Cong. de Propaganda Fide en 19 de marzo de 1920 dirigió a todos los Obispos del orbe católico recomendándoles que procurasen erigir y promover en sus respectivas diócesis la Unión Misional del Clero, dando cuenta de lo que resolvieran a dicha Sagrada Congregación;

2.º el bien inmenso que a la Iglesia católica se proporciona con la dilatación del reino de Cristo

en la tierra, propagando y difundiendo la fé y contribuyendo a llevar la luz civilizadora del Evangelio a los moradores de aquellos países que yacen todavía *en tinieblas y en sombras de muerte*; y

3.º el grandísimo provecho espiritual que pueden reportar Nuestros amadísimos diocesanos, sacerdotes y seglares, participando de las gracias y privilegios que con magnánima liberalidad tiene concedidos la Santa Sede; hemos determinado erigir y establecer, y haciendo uso de las facultades que el Código de Derecho canónico y los Estatutos de la Unión Misional Nos conceden,

Por el presente erigimos y establecemos en esta Nuestra diócesis de Astorga la pia asociación llamada *Unión Misional del Clero*, que deberá regirse y gobernarse por los Estatutos que a tal fin aprobó para España la Sag. Cong. de Propaganda Fide con reserva de las modificaciones que en ellos pueda introducir la competente autoridad eclesiástica; y

*Mandamos* que en el BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado se publiquen íntegros dichos Estatutos, y el nombre del Delegado diocesano y los de los otros vocales que hemos tenido a bién designar para constituir el Consejo Diocesano, el cual desde este momento queda revestido de las atribuciones y facultades que le competen, como también las gracias y privilegios que han

sido concedidos a los socios de la *Unión Misional del Clero*; y finalmente

*Recomendamos* a Nuestros muy amados sacerdotes que se apresuren todos a dar su nombre a esta *Unión Misional* y se inscriban en ella como socios para cooperar así colectivamente a la obra de las Misiones, que tan encarecidamente han recomendado los Sumos Pontífices de nuestros días.

Dado en Nuestro Palacio episcopal de Astorga a 9 de abril de 1923.

† ANTONIO, *Obispo de Astorga.*

Por mandado de Su Excia Ilma.,  
el Obispo mi Señor,

Lic. José Huertas Lancho,

Arcip. Srio.

\*  
\* \*

## Consejo diocesano

DE LA «UNIÓN MISIONAL DEL CLERO»

*Delegado-Presidente:* M. I. Sr. D. Pedro Domínguez Domínguez, dignidad de Maestrescuela de la S. A. I. Catedral: *Vocales:* M. I. Sr. D. Tomás Blanco Lucas, canónigo lectoral, rev. Sr. D. Lorenzo de la Sierra Mazo, cura párroco de San Bartolomé, rev. Sr. D. Antonio Caveró Cabello, cura párroco de San Andrés, rev. Sr. D. Magín Liébana, cura regente de Sta. Marta, rev. Sr. Rector del Seminario Conciliar, rev. P. Superior de PP. Redentoristas de esta Ciudad y rev. P. Rector del Colegio de PP. Paules de Villafranca del Bierzo

\*  
\* \*

## Estatutos Generales

### DE LA «UNIÓN MISIONAL DEL CLERO»

APROBADOS PARA ESPAÑA POR LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE  
PROPAGANDA FIDE

#### CAPÍTULO I.—CONSTITUCIÓN, FIN Y MEDIOS.

1.º *Constitución.*—Con el nombre de «Unión Misional del Clero» se establece en España una asociación de eclesiásticos bajo el patrocinio de la Virgen Santísima «Reina de las Misiones» y de San Francisco Javier. La Unión en España, como en todas las demás naciones, está sometida a la Sag. Congregación de «Propaganda Fide», donde está establecida la sede central y directiva de la Obra.

2.º *Fin.*—Esta Asociación a) se propone asociar a todos los eclesiásticos de España y excitar su celo en favor de la evangelización del mundo, a fin de que con la palabra y el ejemplo promuevan en los fieles un conocimiento más exacto y un interés más vivo por el apostolado de la Iglesia entre los infieles y obtengan para la empresa una cooperación más general, activa y eficaz: b) ofrece ponerse a disposición de los Ordinarios diocesanos para ayudar cuanto pueda y en todo lo que se ofrezca a la organización y desarrollo en cada una de las parroquias, centros y asociaciones de todas las obras misionales, especialmente de la pía obra de la Propagación de la Fe, de la Santa Infancia, de San Pedro Apóstol y de la Colecta de la Epifanía para la redención de esclavos, según las normas de la S. Congregación de Propaganda y las instrucciones de los Consejos Centrales de las mismas obras.

3.º *Medios.*—La Unión Misional intenta conseguir estos fines:

a) con la oración. Los socios se comprometen a

orar todos los días por las misiones, especialmente en la Misa y el Oficio divino.

b) suscitando y fomentando las vocaciones al apostolado.

c) con la predicación al pueblo (conferencias y sermones de misiones en tríduos, novenarios, predicación cuaresmal y otras series de sermones).

d) con fiestas, días, semanas, reuniones y congresos misionales.

e) con la difusión de la prensa misional.

f) poniéndose al servicio de los que dirigen cada una de las obras misionales para su práctica, difusión y organización entre los fieles de cada parroquia y demás centros y asociaciones católicas.

## CAPÍTULO II. — DE LOS MIEMBROS

4.º Pueden inscribirse en la Unión Misional todos los sacerdotes regulares y seculares de España y los alumnos de Teología.

5.º El que desee inscribirse ha de dar su nombre a la Unión Diocesana, o, donde aún no exista, al Secretariado General, aceptando con esto las obligaciones impuestas por la misma Unión.

6.º Los socios son:

a) ordinarios, los cuales abonan anualmente la cuota establecida.

b) perpetuos, los cuales abonan la cuota de una vez para siempre.

c) honorarios, los Excmos. señores Obispos adheridos a la Unión.

Se consideran como socios bienhechores los que abonaren anualmente una cuota doble de la ordinaria, y como bienhechores perpetuos los que abonaren de una vez una cantidad doble de la fijada para los socios perpetuos.

Las comunidades religiosas, los centros y asocia-

ciones y los particulares, aun seculares, que ayuden con sus donativos a la Unión Misional son también considerados como bienhechores de la misma.

Establecer la cuota anual que han de abonar los socios ordinarios y perpetuos pertenece al Consejo Central. La cuota para España será de 3 pesetas para los socios ordinarios y de 100 para los perpetuos. La cuota sirve para pagar el órgano oficial de la Obra y demás publicaciones y gastos ordinarios de propaganda. Se admite cuota corporativa correspondiente al número de ejemplares que se reciban, para Seminarios y casas religiosas.

7.º Solamente los socios ordinarios y perpetuos tienen derecho a voto. Los bienhechores podrán también ser admitidos a los Congresos Diocesanos, pero sin voto.

### CAPITULO III.—GOBIERNO

8.º La Unión Misional de España se gobierna por un Consejo Central y por los Consejos diocesanos.

#### § 1.º—CONSEJO CENTRAL

9.º Componen el Consejo Central, además del Presidente general, un vocal o representante por cada una de las nueve provincias eclesiásticas, y nueve representantes de Ordenes o Congregaciones religiosas adheridas a la Unión.

10. El Presidente general es propuesto para su nombramiento por el Consejo Central a la Sagrada Congregación «de Propaganda Fide», entre los Excmos. señores Obispos adheridos a la Unión. Continuará en funciones por cinco años y podrá ser reelegido.

11. Los representantes de las Diócesis serán elegidos por el Presidente general, de las ternas presentadas por los Directores diocesanos de cada una de las

provincias eclesiásticas. Durarán en su cargo tres años y son reelegibles. También los representantes de las Ordenes y Congregaciones religiosas serán elegidos por el Presidente, a quien presentará un candidato cada una de las Ordenes o Congregaciones religiosas adscritas a la Unión. El mismo método ha de seguirse para el caso de sustitución.

12. Es cargo del Consejo Central procurar la actuación del programa de la «Unión Misional», estudiar los medios de dar a la misma un incremento cada vez mayor, ayudar a los Consejos diocesanos en el ejercicio de su actividad y convocar por turno en las ciudades principales los Congresos nacionales de los socios de la Unión Misional.

13. El Consejo Central procede al nombramiento de una Junta directiva compuesta por el Presidente general, un vicepresidente, secretario, tesorero y dos vocales, todos elegidos por el mismo Consejo Central.

14. La Junta directiva promueve y dirige todo el funcionamiento y desarrollo de la «Unión Misional», en conformidad con las direcciones dadas por el Consejo Central.

15. Para esto cuenta la Junta directiva con un Secretariado general, establecido donde esté domiciliado el Presidente, o donde la Junta directiva designe. Al frente de este Secretariado está el Secretario general, a cuyo cargo corre la expedición de todos los negocios relacionados con la buena marcha de la Unión y todo lo referente a publicaciones y propaganda. De él dependen los propagandistas organizadores, redactores, colaboradores y demás oficiales.

## § 2.º CONSEJO DIOCESANO

16. La «Unión Misional» en la Diócesis no puede ser canónicamente erigida sino por un decreto del Ordinario del lugar.

17. El Consejo Diocesano está compuesto por un Delegado diocesano, que actúa de Presidente, y de otros vocales en número no inferior a cinco, entre los cuales uno hará el oficio de secretario y otro el de tesorero, todos nombrados por el Ordinario. Todos durarán en su cargo a beneplácito del Ordinario.

18. El Consejo Diocesano debe:

a) Promover el desarrollo de la Unión y mantener viva la organización en la Diócesis, sirviéndose para ello de propagandistas aptos.

b) Ayudar al Consejo Central en la preparación de los Congresos nacionales.

c) Promover en las diversas parroquias, centros y asociaciones católicas el movimiento misional.

d) Estudiar los sistemas de propaganda más prácticos y eficaces para presentarlos al Consejo Central.

e) Ponerse al servicio de las varias obras misionales y procurar su organización y difusión, ateniéndose a la dirección del Consejo Central.

f) Cada dos años convocar el Congreso Diocesano de todos los socios de la «Unión Misional».

A principio de año el Delegado diocesano transmitirá al Consejo Central el balance moral y financiero del año transcurrido.

### § 3.º — JUNTAS

19. El Consejo Central se reúne de ordinario una vez al año y, por vía extraordinaria, siempre que lo juzgue oportuno el Presidente, o lo pida por escrito una tercera parte de los miembros del Consejo.

20. La Junta directiva se reúne siempre que lo juzgue oportuno el Presidente.

21. Las deliberaciones son válidas por mayoría de los presentes.

#### CAPITULO IV.—RECURSOS ECONÓMICOS

22. Los gastos de los Consejos Central y Diocesano se sufragan con las cuotas de los socios y bienhechores y con las ofertas extraordinarias provenientes de cualquiera otra fuente.

23. Cada Unión Diocesana se administra con perfecta autonomía dentro de los límites que se fijan en estos Estatutos generales; y por medio del Consejo Diocesano se satisfacen al Consejo Central las cuotas de suscripción y demás gastos generales.

El establecer en qué proporción han de ser repartidas entre los Consejos Central y Diocesano las sumas recogidas pertenece al Consejo Central.

#### CAPITULO V.—BOLETIN

24. La Unión tendrá en España como órgano oficial el boletín titulado «Unión Misional del Clero».

#### Disposiciones transitorias

1ª. En las Diócesis donde no exista la Junta Diocesana de la Unión el Presidente general gestionará de los Reverendísimos Prelados un Delegado diocesano con mandato provisional.

2ª. Los presentes Estatutos tienen aprobación temporal para cinco años.

3ª. No tendrá valor ninguna modificación o adición en los Estatutos, si no es resuelta por mayoría de votos del Consejo Central a indicación del Congreso nacional y aprobada por la Sagrada Congregación de Propaganda.

4ª. Cada Diócesis hará la conveniente acomodación de estos Estatutos generales.

\*  
\* \* \*

### Favores concedidos a los socios de la «UNION MISIONAL DEL CLERO»

I. *Indulgencia plenaria* que podrá ganarse con las acostumbradas condiciones en las fiestas siguientes:

1.º Epifanía; 2.º San Miguel Arcángel; 3.º Los Santos Apóstoles; 4.º San Francisco Javier; 5.º Una vez al mes en el día que cada socio quiera escoger; 6.º *In articulo mortis* con las condiciones necesarias.

II. *Indulgencia de 100 días* por cada obra buena en favor de las Misiones.

III. La facultad, si se tiene la aprobación para oír confesiones:

1.º De bendecir, *extra Urbem*, con sola la señal de la cruz, las coronas, rosarios, cruces y crucifijos, medallas y pequeñas estatuas, aplicándoles las indulgencias apostólicas promulgadas en el «*Acta Apost. Sedis*» en 5 de Septiembre de 1914;

2.º De bendecir las coronas del rosario, con sola la señal de la cruz, aplicándoles las indulgencias llamadas de los Crucíferos;

3.º De bendecir los crucifijos, con sola la señal de la cruz, aplicándoles las indulgencias anejas al piadoso ejercicio del *Via Crucis*, que podrán ganar con las debidas condiciones aquellos que legítimamente no puedan visitar las Estaciones.

4.º De bendecir, con sola la señal de la cruz, los crucifijos y de aplicarles la indulgencia plenaria, que pueden ganar con las condiciones necesarias *in articulo mortis* todos los fieles que los besaren o que de cualquiera manera los tocaren.

5.º De bendecir e imponer, con los ritos prescritos por la Iglesia, los escapularios de la Inmaculada Concepción, de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Trinidad, de la Dolorosa o Virgen del Carmen, aprobados ya por la Santa Sede.

IV. Indulto personal de altar privilegiado en cuatro días de la semana, si es que no gozan ya de otro privilegio semejante.

*Concesión de Su Santidad Benedicto XV el 15 de Noviembre de 1918 (Act. Ap. Sedis, XI, 20).*

V. La facultad de bendecir las coronas de la Santísima Virgen de los Dolores con aplicación de todas y de cada una de las indulgencias concedidas por los Sumos Pontífices a estas coronas.

VI. Facultad de bendecir y de imponer los cinco escapularios de que se habla en el rescripto de la Sagrada Penitenciaría bajo la sola y única fórmula ordenada por la Sagrada Congregación de Ritos.

*Concesión del Santo Padre en audiencia de 20 de Marzo de 1919 al Emmo. Cardenal Van Rossum, Prefecto de la S. C. de Propaganda (Act. Ap. Sedis, XI-179).*

VII. Privilegio de imponer los escapularios de que se ha hablado arriba, sin la obligación de escribir el nombre en los diversos registros de las Cofradías.

*Concesión del Santo Padre en audiencia de 4 de Marzo de 1920 al Emmo. Cardenal Prefecto de la S. C. de Propaganda.*

VIII. Privilegio de adelanto hasta el mediodía, terminado el oficio del día, del rezo de Maitines y Laudes del día siguiente (*Rescripto de la S. C. de Propaganda Fide de 2 Diciembre de 1921—(A. A. S. XII-655).*)

---

## Secretaría de Cámara y Gobierno.

---

### CIRCULAR.

De orden de Su Excia. Ilma., el Obispo mi Señor, se recuerda a los señores Curas párrocos y sacerdotes encargados de iglesia la obligación de recitar preces públicas al Espíritu Santo en todas las iglesias durante los nueve días que preceden a la fiesta de Pentecostés, o en su octava, según lo dispuesto por la Santidad

de León XIII, de feliz memoria, en la Encíclica «*Divinum illud Munus*» de 9 de Mayo de 1897.

Todos los fieles que asistan a estas preces, así como los que estando legítimamente impedidos las recen privadamente, ganan *siete años y siete cuarentenas de perdón y una indulgencia plenaria si confiesan y comulgan en cualquiera de los indicados días*, rogando en uno y otro caso por la intencióu del Sumo Pontífice. Estas indulgenciss son aplicables a las benditas almas del Purgatorio.

Astorga 30 de abril de 1923.

*José Huertas Lancho*

Arcip. Srio.

---

## MINISTERIO DE ESTADO

PATRONATO DE LA OBRA PIA

DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

Excmo. Señor:

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se remite a Jerusalén la cantidad de treinta mil trescientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1º de Enero a 31 de Diciembre de 1922; y siendo la voluntad de Su Majestad el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible a este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo a sus piadosos deseos, adjuntos remito a V. E. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación, rogándole se sirva disponer su inserción en el *Boletín Eclesiástico* de esa Diócesis.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados.— Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1923.— El subsecretario, EMILIO DE PALACIOS.

*Sr. Obispo de Astorga.*

---

*CUENTA de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1922, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.*

	PESETAS	Cts.		PESETAS	Cts.
Albarracín .....	25	00	Mondoñedo.....	80	00
Almería.....	128	85	Orihuela.....	435	17
Astorga.....	1.886	00	Osma.....	402	50
Ávila.....	371	80	Oyiedo.....	122	50
Badajoz.....	110	00	Palencia.....	10	00
Barbastro.....	225	06	Pamplona.....	4.223	00
Barcelona.....	15	55	Salamanca.....	590	00
Burgos.....	1.630	00	Santander.....	1.842	25
Canarias.....	550	00	Santiago.....	212	00
Cartagena.....	602	15	Segorbe.....	137	20
Ceuta.....	25	00	Segovia.....	236	00
Ciudad Real.....	458	75	Sevilla.....	348	00
Ciudad Rodrigo.....	221	60	Sigüenza.....	174	55
Córdoba.....	425	00	Tarazona.....	210	80
Cuenca.....	50	00	Tarragona.....	346	05
Granada.....	600	00	Tenerife.....	150	00
Guadix.....	300	00	Toledo.....	228	00
Huesca.....	183	00	Tortosa.....	55	00
Ibiza.....	31	10	Tudela.....	78	95
Jaca.....	241	72	Tuy.....	370	10
Jaén.....	440	00	Urgel.....	1.333	85
León.....	2.057	05	Valencia.....	2.793	00
Lérida.....	68	50	Valladolid.....	463	05
Madrid.....	308	55	Vich.....	1.000	00
Málaga.....	171	90	Vitoria.....	1.695	68
Mallorca.....	1.051	63	Zaragoza.....	500	00
Menorca.....	150	00			
			Total general..	30.365	'86

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Cádiz, Calahorra, Coria, Gerona, Lugo, Orense, Plasencia, Teruel y Zamora.

Importa esta cuenta las figuradas treinta mil trescientas sesenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos.— Madrid 1.º de Enero de 1923.

V.º B.º - El Jefe de la Sección  
SERVANDO CRESPO

El interventor,  
FEDERICO PINO

## Collationes morales pro mense Maii

### I.

Exponatur creationis stricte sumptae definitio.—  
Utrum mundus universus per creationem originem habuerit.

De obligationibus dominorum erga famulos, et de obligationibus famulorum erga dominos.— An et quando licita sit cessatio a labore, seu operistitia (vulgo *huelga*).— Quid liceat tum dominis tum operariis circa salarium.

### Casus

Victorius, famulus, sese accusat herum suum pluries offendisse detractone et calumnia eiusque praecepta praetermississe. Etiam asserit se domino absente aliquoties tempus notabile trivisse ad vindictam sumendam simulque compensationem occultam obtinendam, ex eo quod dominus stipendii partem subtraxisset in diuturna infirmitate tolerata. Consilio suo ceteri famuli et operarii a labore cessaverunt ex eodicto (*huelga*), prout credebant, ad iustam defensionem. Tandem ad lucrandum domini sui affectum, Victorius hic et nunc in omnibus ei obedit, ita ut illi adiuverit ad crimen committendum.

Quaer: utrum et quomodo peccaverit Victorius.

### Quaestio liturgica

*De Missis votivis.*— Quibus diebus prohibeantur et quando permittantur Missae votivae *in cantu*.— Quando privatae Missae votivae prohibentur.

### II.

Utrum creatio sit actio propria Dei. — Quaenam sit causa exemplaris mundi.— Quaenam sit eius causa finalis.

De obligationibus civium erga temporalem auctoritatem.— An aliquando liceat non obedire auctoritati.

ti temporali, et aliquando rebellare.—An et quaenam sit obligatio suffragium ferendi in publicis comitiis, et quomodo in hac re peccare quis possit.

#### Casus

Lucianus, sacerdos, appropinquantibus electionibus, fideles sibi commissos monere solet de obligatione ad electiones concurrendi sollicitusque est ad procurandam oportunitatem catholicorum inscriptionem in albo electorum. Non semel publice accedit cum omnibus parochianis ad suffragium pro catholico ferendum ne ab adversario vineatur. Consultus, docet suffragium ferendum esse viris spectatae probitatis concurrentibus cum aliis aliquantulum improbis, quibus, ait, denegandum est, quamvis magis apti hi sint in rebus gerendis. Etiamque verbo et scripto docet reverentiam et obedientiam praestandam non esse superioribus civilibus valde improbis.

Quaer.—Quid sentiendum de Luciano sacerdote.

#### Quaestio liturgica

Quid de Misa votiva de SS. *Corde Jesu*, quae prima cuiusque mensis feria VI permittitur, dicendum.—  
Quid de Misa votiva *pro Sponsis*.



## NECROLOGÍA

El día 25 de abril falleció D. Manuel Fernández Flores, párroco de Carucedo y arcipreste de Ribera de Urdia.

Pertenecía a la Asociación Sacerdotal de Sufragios y tenía cumplidas sus cargas. Hace el número 472.

Su Excia. Ilma. se ha dignado conceder 50 días de indulgencia en la forma acostumbrada. R. I. P.